

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (20) de abril de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00179-00, informando que se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones de las demandas presentadas por las accionadas mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ROLANDO ÁVILA PACHECO CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. Y FIDUPREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A -ESP -FONECA.

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00179-00.

Santa Marta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la contestación por parte de las demandadas, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. Y FIDUPREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A -ESP -FONECA, se dio debidamente, esta se admitirá.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. Y FIDUPREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A -ESP -FONECA.

2. RECONÓZCASE personería para actuar a la DR. MARÍA ESPERANZA PIRACÓN MEDINA como apoderada judicial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A, de acuerdo a la escritura pública N°7635 del 19 de noviembre de 2021 y a la DR. ROSALYN AHUMADA RANGEL como apoderada judicial de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL

Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A –ESP – FONECA., conforme a los certificados presentados.

3. Se fija el día **JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar la audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
- SANEAMIENTO DEL PROCESO
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

Si las partes, los apoderados o los testigos no cuentan con medios tecnológicos para garantizar la realización de las audiencias, estabilidad de conexión, etc., deberán manifestarlo con antelación a fin de realizarlas de manera presencial; en caso contrario quedan responsabilizados de asumir su conectividad, so pena que se continúe la audiencia sin su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa020fa065be30de3bfe080d5f1d13c13e9280071704aac43db1bd3c36a598e4**

Documento generado en 21/04/2023 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>